



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JAIR MIRANDA CHARRIS, mediante apoderado judicial, en contra de ERICK TOVAR NOYA, identificado con la radicación 2019-00366-00, que se encuentra pendiente recurso de reposición presentado dentro del presente asunto.

Sírvase proveer.

Malambo, 15 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 6 de febrero de 2023, a través del cual se efectuó Control de Legalidad y se dio por terminado el proceso.

CONSIDERACIONES

Se hace necesario precisar que el recurso de reposición, es un trámite que se da conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*, ello significa que, es autoridad que profirió la actuación quien deberá revocar, reformar o confirmar la decisión, siendo el objetivo mismo del recurso, ya que en caso del juez incurrir en error al momento del pronunciamiento, sea este quien promueva nueva actuación ajustada a derecho

Ahora bien, para el caso que nos compete se observa que la parte demandante dentro del recurso presentado manifiesta “Que el despacho, decretó la terminación del proceso, sin tener en cuenta que dicha transacción está sujeta a un plazo determinado”.

Al respecto, se reexamina el contrato de transacción junto con la providencia recurrida y, sintetiza el Despacho que, si bien es cierto, que el numeral primero de dicho contrato, las partes manifiestan: “... suma que será pagadera en 45 días calendario”, no es menos cierto que, esa disposición de las partes en nada obstaculice o impida la terminación de este proceso; pues lo allí plasmado en el ámbito del acuerdo, surte efecto solo entre las partes.

Lo anterior guarda correspondencia con lo dispuesto en el artículo 2469 de nuestro Código Civil el cual reza: “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual No es Transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

Es menester tener presente que, la transacción es una forma de terminación anormal del proceso, ello conforme a lo normado en el artículo 312 y siguientes del C.G.P, así mismo, los efectos de la transacción son de cosa juzgada y surte efectos solo entre las partes que suscriben el contrato. Por tanto, en atención a la existencia de ese contrato entre las partes, el Despacho actuó conforme a lo dispuesto en la norma, siendo lo consecuente para el presente caso, decretar la terminación del proceso, toda vez que, se aceptó a conformidad



la transacción presentada, sin que existiera salvedad alguna respecto del pago de la deuda y sobre los plazos que las partes deban cumplir.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER, el auto datado del 6 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR, el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 044**
Hoy 15 DE MARZO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6267da92a4c889ab0acb02a1d147e07941fce9d0472a59e26395a75816b4bb07**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>